

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL,
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 175

Viernes 4 de agosto de 1967

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Excmo. Sr.:

Con fecha 10 de julio del año en curso, el Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno dice al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

“El artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria, obliga al empleo exclusivo de artículos de fabricación española en todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones que se realicen con fondos procedentes del sector público, Monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o que disfruten de beneficio de protección en cualquier forma administrativa, económica o financiera, con las únicas excepciones de los casos de urgencia y de inexistencia o imperfección de los productos nacionales.

Asimismo, el artículo 12 de la propia Ley instaura un régimen de responsabilidades y sanciones para los casos de incumplimiento del referido precepto.

Como quiera que dichas disposiciones no han sido objeto de derogación expresa, ni modificadas por las normas de liberalización del comercio exterior publicadas en los últimos años, parece oportuno recordar en la coyuntura actual, la vigencia de aquéllas.

De otra parte, la situación del sector exterior aconseja contem-

plar también los aspectos comerciales y financieros de las adquisiciones de productos de origen extranjero, a fin de que se tengan en cuenta, a efectos de su autorización, las condiciones de pago que concurren en cada caso.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se recuerda a todos los organismos del Estado, provinciales, municipales y del Movimiento y a las Entidades Estatales Autónomas, Monopolios y empresas concesionarias de servicios públicos o que disfruten de beneficio o protección en cualquier forma administrativa, económica o financiera, que continúan plenamente vigentes los preceptos de la Ley de 24 de noviembre de 1939 que obligan al empleo exclusivo de artículos de fabricación española en todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones, en general, que se realicen con fondos de los mismos, con las únicas excepciones que en dicha Ley se señalan, así como las normas contenidas en ella, que establecen un régimen de responsabilidad y sanciones en los casos de empleo indebido de artículos extranjeros, para los jefes de los Centros del Estado, de las Corporaciones, Organismos y Empresas, así como para los funcionarios que tengan a su cargo la recepción de obras o artículos y de los que autoricen la intervención del gasto o libramiento.

Artículo 2.º Las empresas y organismos a que se refiere el artículo anterior que, acogiéndose a las circunstancias de excepción

previstas en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 deseen importar artículos extranjeros o adquirir en el mercado nacional los que hayan sido objeto de previa importación, deberán solicitarlo al Ministerio de Industria quien, antes de autorizar la adquisición en la industria extranjera y si se trata de solicitudes deducidas por otros Departamentos ministeriales o sus Organismos autónomos o cuando se le ofrezca duda o lo estime oportuno por la importación de la adquisición, formulará previamente consulta a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. Los Ministerios de Hacienda y de Comercio informarán igualmente las solicitudes, por lo que se refiere a las condiciones financieras y comerciales de cada operación.

A los efectos de la autorización a que se refiere el párrafo anterior las solicitudes especificarán las condiciones de pago convenidas en cada caso, así como la posible obtención de otros créditos destinados a la financiación de operaciones relacionadas con la adquisición de los bienes cuya autorización se solicita”.

Lo que traslado a V. E. con el ruego de que ordene su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones locales de la misma y su debido cumplimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Valladolid.

2.311

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación de Valladolid

Acordada la Concentración Parcelaria en la zona de Mojados (Valladolid), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, se prolongarán durante un período de treinta días desde esta fecha.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Mojados, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Valladolid, 28 de julio de 1967.—El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.

2.273—1.774

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Derribos y demoliciones

Habiendo presentado don Pedro Ruiz Mongil, solicitud de licencia para derribo de una nave sita en la calle Pérez Galdós, número 16, por la presente se hace saber a quienes se consideren afectados de algún modo por el derribo que se

pretende realizar, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 20 de julio de 1967.—El alcalde, Martín Santos Romero.

2.270—1.775

FOMBELLIDA

Para oír reclamaciones se encuentra expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, el expediente de habilitación y suplemento de crédito I/67, con cargo al superávit de 1966.

Fombellida, 24 de julio de 1967.—El alcalde, José María Cabezón.

2.250—1.776

LANGALLO

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario de 1966 así como las de administración del patrimonio y valores auxiliares del referido ejercicio, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y ocho más, durante los cuales pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo al artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Langayo, 10 de julio de 1967.—El alcalde, Miguel Alonso.

2.255—1.777

TORDESILLAS

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto municipal ordinario de 1966, las de administración del patrimonio y valores independientes, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, pueden presentarse las reclamaciones o reparos que estime conveniente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Tordesillas, 24 de julio de 1967.—El alcalde, Jacinto Rodríguez.

2.247—1.778

TUDELA DE DUERO

Solicitado por don Fulgencio Navarro Arroyo, vecino de Valladolid, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del aprovechamiento de corta de pinos del monte «Carratovilla», de este Municipio, año forestal 1966-67, se hace público por medio del presente para que, en plazo de quince días hábiles, puedan presentar las reclamaciones oportunas quienes pudieran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato.

Tudela de Duero, 24 de julio de 1967.—El alcalde, Vicente Alvarez.

2.251—1.779

TUDELA DE DUERO

Confeccionados los padrones de las exacciones municipales que a continuación se indican, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para su examen y reclamaciones:

Impuesto sobre circulación de vehículos.

Bicicletas.

Vigilancia establecimientos, servicio de alcantarillado, desagüe de canalones, entrada de carruajes, balcones, escaparates, rodaje, tránsito de animales y ganado estabulado.

Arbitrio sobre tenencia y circulación de perros.

Arbitrio sobre limpieza y decoro de fachadas 1966.

Tudela de Duero, 22 de julio de 1967.—El alcalde, Vicente Alvarez.

2.217—1.780

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL